



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No 33
17 de febrero del 2022



2022ACD-202.120.12-0033

*“Por el cual se modifican los artículos 1º, 7º y 8º del **Acuerdo No. 2084 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020846)**, -Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 7, 11, 12, 29 y 30 de la Ley 909 de 2004, en los artículos 2.2.6.1, 2.2.6.3 y 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE-** realizó el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (en adelante OPEC) en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (en adelante SIMO) de la CNSC, correspondiente a once (11) empleos con quince (15) vacantes.

Que mediante **Acuerdo No. 2084 del 28 de septiembre de 2021**, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), convocó y estableció las reglas del proceso de selección, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO -ANE-**, identificado como Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2.

Que, con posterioridad a la expedición de dicho Acuerdo, la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE**, mediante oficio radicado No. 2022RE004717 del 14 de enero de 2022, informó sobre la generación de un (1) nuevo empleo con dos (2) nuevas vacantes, registrando en SIMO la actualización de la OPEC, quedando un total de **doce (12) empleos con diecisiete (17) vacantes**.

Que, con base en lo anterior, la Sala Plena de la CNSC, en sesión del 10 de febrero de 2022, aprobó modificar los artículos 1º y 8º del **Acuerdo No. 2084 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020846)**.

Que la entidad identificó y registró en SIMO, los empleos a ofertar en la modalidad de Ascenso y posterior a esto los certificó, así como, los servidores públicos que cumplen con los requisitos exigidos para los mismos.

En consonancia con lo anterior, el inciso tercero del artículo 2 de la Ley 1960 de 2019¹ prevé que *“El concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un **cargo superior** dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos”*.

En consecuencia, se hace necesaria la modificación de los artículos 1º, 7º y 8º del Acuerdo No. 2084 del 28 de septiembre de 2021, a fin de precisar los siguientes aspectos: la actualización de la OPEC y la inclusión de particularidades en los requisitos generales de participación y causales de exclusión en el proceso de selección para la modalidad ascenso.

¹ Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.

“Por el cual se modifican los artículos 1º, 7º y 8º del Acuerdo No. 2084 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020846), -Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-”

Las anteriores modificaciones, resultan procedentes, toda vez que la etapa de inscripciones para este proceso de selección aún no ha iniciado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 10º del referido Acuerdo que al respecto establece: *“De conformidad con el artículo 2.2.6.4 del Decreto 1083 de 2015, antes de dar inicio a la Etapa de Inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, debidamente justificada y aprobada por la CNSC, y su divulgación se hará en los mismos medios utilizados desde el inicio. (...)”*.

Que, conforme a lo expuesto, se procederá a la modificación de los artículos 1º, 7º y 8º del **Acuerdo No. 2084 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020846)**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo 1º del **Acuerdo No. 2084 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020846)**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA. Convocar en las modalidades de Proceso de Selección de Ascenso hasta el 30% de las vacantes a proveer y Proceso de Selección Abierto las restantes, para la provisión definitiva de **doce (12) empleos con diecisiete (17) vacantes** a que hace referencia el presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE -, que se identificará como “Proceso de Selección No. 1529 de 2020 -Entidades del Orden Nacional 2020-2”.*

PARÁGRAFO 1: Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo que contiene de manera detallada las Especificaciones Técnicas de cada una de las etapas del proceso de selección que se convoca. Por consiguiente, en los términos del numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, este Acuerdo y su Anexo son normas reguladoras de este Proceso de Selección y obligan tanto a la entidad objeto del mismo como a la CNSC, a la universidad pública o privada o institución de educación superior que lo desarrolle y a los participantes inscritos.

PARÁGRAFO 2: El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO.”

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar el artículo 7º del **Acuerdo No. 2084 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020846)**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que los aspirantes deben cumplir para participar en este proceso de selección y las causales de exclusión del mismo.

7.1. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. Ser servidor público con derechos de carrera administrativa en la entidad que ofrece el respectivo empleo en esta modalidad, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.
5. Inscribirse en un empleo superior que implique mejoramiento en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario, así² :
 - a) De un nivel jerárquico inferior a uno superior.
 - b) De un grado salarial inferior a uno superior del mismo nivel jerárquico.
 - c) A uno de mayor salario del mismo código y grado.
6. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, transcritos en la correspondiente OPEC, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección.

² De conformidad con lo señalado en la Circular CNSC No. 2019100000157 del 18 de diciembre de 2019 “Lineamientos para dar cumplimiento al artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, respecto de los concursos de ascenso (cerrados).”

*“Por el cual se modifican los artículos 1º, 7º y 8º del Acuerdo No. 2084 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020846), -Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Agencia Nacional del Espectro - ANE** - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-”*

7. No estar inscrito para un empleo en la modalidad de concurso Abierto.
8. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
9. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.2. Requisitos Generales para participar en el Proceso de Selección en la modalidad Abierto:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a) mayor de edad.
2. Registrarse en el SIMO.
3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Proceso de Selección.
4. No estar inscrito para un empleo ofertado en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso.
5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
6. No encontrarse incurso en causales constitucionales y/o legales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse.
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

7.3. Son Causales de Exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No ser ciudadano (a) colombiano (a) o ser menor de edad.
3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
4. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
6. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
7. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
8. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
9. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
10. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el empleo de su interés.
11. Inscribirse en la modalidad ascenso, en un empleo inferior que implique desmejoramiento ya sea en términos de nivel jerárquico, grado y/o salario.
12. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
13. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales anteriores de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2: Al momento de hacer el reporte de las vacantes que hacen parte de la OPEC, la entidad, en virtud de lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 498 de 2020, dio a conocer ante la Comisión Nacional del Servicio Civil que NO se encuentran vinculados servidores en los niveles Asistencial o Técnico con anterioridad a la expedición de los Decretos 770 y 785 de 2005.

PARÁGRAFO 3: En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.

"Por el cual se modifican los artículos 1º, 7º y 8º del **Acuerdo No. 2084 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020846)**, -Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **Agencia Nacional del Espectro - ANE -** Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-"

PARÁGRAFO 4: En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales y/o locales para prevenir y mitigar el contagio por el COVID-19 se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este proceso de selección, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas (tapabocas y/u otros) y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa. A quienes incumplan con lo establecido en este párrafo no se le permitirá el ingreso al sitio de aplicación de las referidas pruebas.

PARÁGRAFO 5: Cuando un aspirante en el Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso pierda los derechos de carrera administrativa en la Agencia Nacional del Espectro - ANE -, la entidad informará a la CNSC inmediatamente dicha situación para que el aspirante sea excluido del presente proceso de selección."

ARTÍCULO TERCERO. Modificar el artículo 8º del Acuerdo No. 2084 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020846), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 8º. EMPLEOS CONVOCADOS: Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, que se convocan por este proceso de selección son:

TABLA No. 1
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección de Ascenso
(Hasta el 30% del total de vacantes a proveer)

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	3	4
TOTAL	3	4

TABLA No. 2
OPEC para la Modalidad de Proceso de Selección Abierto

NIVEL JERÁRQUICO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
Profesional	9	12
Técnico	1	1
TOTAL	10	13

Nota: Se aclara que hay empleos que pueden contener vacantes en las dos modalidades del Proceso de Selección (Abierto y Ascenso).

PARÁGRAFO 1: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo fue registrada en SIMO y certificada por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- a través de su Representante Legal y el Jefe de la Unidad de Personal y es de su responsabilidad exclusiva, así como el MEFCL que dicha entidad envió a la CNSC, con base en el cual se realiza este proceso de selección, según los detalles expuestos en la parte considerativa de este Acuerdo.

Las consecuencias derivadas de la inexactitud, inconsistencia, no correspondencia con las normas que apliquen, equivocación, omisión y/o falsedad de la información del MEFCL y/o de la OPEC reportada por la aludida entidad, así como de las modificaciones que realice a esta información una vez iniciada la Etapa de Inscripciones, serán de su exclusiva responsabilidad, por lo que la CNSC queda exenta de cualquier clase de responsabilidad frente a terceros por tal información.

En caso de existir diferencias entre la OPEC registrada en SIMO por la entidad y el referido MEFCL, prevalecerá este último. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho MEFCL y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

PARÁGRAFO 2: El número de vacantes convocadas para concurso Abierto pueden aumentar dependiendo de las vacantes que sean declaradas desiertas en el concurso de Ascenso.

PARÁGRAFO 3: Es responsabilidad del Representante Legal de la entidad pública informar mediante comunicación oficial a la CNSC, antes del inicio de la Etapa de Inscripciones de este proceso de selección, cualquier modificación que requiera realizar a la información registrada en SIMO con ocasión del ajuste del MEFCL para las vacantes de los empleos reportados o de movimientos en la respectiva planta de personal. En todos los casos, los correspondientes ajustes a la OPEC registrada en SIMO los debe realizar la misma entidad, igualmente, antes del inicio de la referida Etapa de Inscripciones. Con esta misma oportunidad, debe realizar los ajustes que la CNSC le solicite por imprecisiones que llegase a identificar en la OPEC registrada. Iniciada la Etapa de Inscripciones y

“Por el cual se modifican los artículos 1º, 7º y 8º del Acuerdo No. 2084 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020846), -Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional del Espectro - ANE - Proceso de Selección No. 1529 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2-”

hasta la culminación del Periodo de Prueba de los posesionados en uso de las respectivas Listas de Elegibles, el Representante Legal de la entidad pública no puede modificar la información registrada en SIMO para este proceso de selección.

PARÁGRAFO 4: *Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los requisitos y funciones de los empleos a proveer, según su interés, tanto en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales MEFCL vigente de la respectiva entidad que sirvió de insumo para el proceso, como en la OPEC registrada por dicha entidad; información que se encuentra publicada en la Web de la CNSC www.cnsc.gov.co, enlace SIMO. Asimismo, la entidad deberá publicar su MEFCL vigente, en su sitio web.*

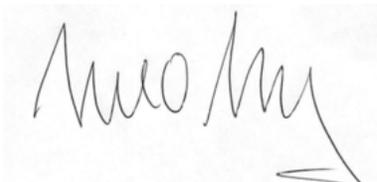
PARÁGRAFO 5. *Los ajustes a la información registrada en SIMO de los empleos reportados en la OPEC, que la entidad solicite con posterioridad a la aprobación de este Acuerdo y antes de que inicie la correspondiente Etapa de Inscripciones para las modalidades de Ascenso o Abierto, los cuales no modifiquen la cantidad de empleos o de vacantes reportadas por Nivel Jerárquico, ni ninguna otra información contenida en los artículos del presente Acuerdo en los que se define la OPEC o las reglas que rigen este proceso de selección, se tramitarán conforme lo establecido en el Acuerdo No. CNSC-0080 de 2021³.”*

ARTÍCULO CUARTO. La anterior modificación no afecta en su contenido los demás artículos del **Acuerdo No. 2084 del 28 de septiembre de 2021 (20212010020846)**, los cuales se mantienen incólumes.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de febrero del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Aprobó: Sandra Milena Vargas J.
Revisó: Irma Ruiz - Clara Pardo I
Proyectó: Yeberlín Cardozo/ Nathalia Villalba

³ “Por el cual se adiciona el artículo 9º del Acuerdo No. CNSC-179 de 2012”, Derogado por el Acuerdo No. 2073 de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”